



**MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**

AUTO NÚMERO 016 DE FECHA: 4 DIC 2017

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar 06 del 31 de mayo de 2017 adelantada contra el señor campo ELÍAS PACHECO RUEDA y se adoptan otras disposiciones”

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias atribuidas mediante artículo 2, numeral 13 del Decreto 3572 de septiembre veintisiete (27) de dos mil once (2011), expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública; la Ley 1333 de julio veintiuno (21) de dos mil nueve (2009), la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que mediante la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así mismo, en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, este tiene como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Nororientales, Amazonía, Orinoquía y Andes Occidentales. La Dirección Territorial Andes Nororientales coordina la gestión para la conservación de 08 áreas protegidas de orden nacional, Parque Nacional Natural Tama, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, Parque Nacional Natural Catatumbo

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar 06 del 31 de mayo de 2017 adelantada contra el señor campo ELÍAS PACHECO RUEDA y se adoptan otras disposiciones"

Barí, Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Pisba, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce y el Área Natural Única Los Estoraques.

Que mediante Acuerdo 0031 de 26 de mayo de 1988 del INDERENA, aprobado mediante Resolución 135 de agosto 24 de 1988 del Ministerio de Agricultura, donde declara, delimita y reserva el Área Natural Única Los Estoraques ubicada en el Municipio de la Playa de Belén en el Departamento de Norte de Santander, como integrante del Sistema de Parques Nacionales, quedando prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control, en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible compiló el Decreto 622 de 1977

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en las Áreas Naturales Únicas son las de conservación, investigación y educación

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

OBJETO

Concierno al despacho las presentes diligencias a fin de entrar a definir sobre el archivo definitivo de la indagación preliminar ordenada a través de Auto número 06 de fecha 31 de mayo de 2017, en contra de el señor Campo Elías Pacheco Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 5'459.495 por la presunta infracción a la normatividad ambiental especialmente lo determinado en el Artículo 2.2.2.1.15.1 que trata de las prohibiciones por alteración del ambiente natural numeral 4 y 8 según lo contemplado en el Decreto único 1076 de 2015, Resolución 0206 del 11 de octubre del 2010 artículo 1, Ley 300 de 1996 artículo 27 y 76, Resolución 0531 del 29 de Mayo de 2013 artículo 9

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio origen a indagación preliminar memorando 20175660021643 de fecha 19 de abril de 2017, del jefe del área protegida Área Natural Única Los Estoraques, donde da a conocer que:

1. Que en el predio "El Tamaco", ubicado en la vereda Rosa Blanca – Municipio de La Playa – Norte de Santander e identificado con matrícula inmobiliaria No 270-22382 y cédula catastral No 54398000100020000000 de propiedad de los herederos de Euclides Bayona García, donde el señor Campo Elías Pacheco Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 5'459.495 promociona mediante aviso publicitario el Área Natural única Los Estoraques como sitio turístico abierto a visitantes y turistas donde se lee textualmente " Bienvenido a los Estoraques – valor ingreso de vehículos - \$ 2.000 carros \$ 3.000 Área Natural Única Los Estoraques – cuida el medio ambiente – Propiedad Privada"
2. Que dicho cobro se realiza de forma indebida, al estar el área protegida cerrada al público y a visitantes; de igual forma al no estar facultado por autoridad competente para ejercer dicha actividad, incentivando y facilitando con esto, el acceso de personas donde algunas ingresan acompañadas de sus mascotas (generalmente caninos) que ponen en riesgo algunas especies presentes en el Área Protegida
3. Que ha realizado la tumba y socola de especies de flora silvestre en un área protegida que se encontraba en recuperación natural (rastrojo), para adecuarla como zona de parqueadero de los visitantes que ingresan por mencionado predio.
4. Que con esta actividad, coloca en riesgo a personas naturales que ingresan por este predio al Área

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar 06 del 31 de mayo de 2017 adelantada contra el señor campo ELÍAS PACHECO RUEDA y se adoptan otras disposiciones”

Natural Única Los Estoraques, por caída de rocas, picadura de insectos, mordeduras de serpientes

Que en correo electrónico de fecha 09 de mayo del 2017, remitido por el jefe del área protegida, remite link donde el señor Campo Elías Pacheco Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 5'459.495 promociona el Área Natural Única Los Estoraques por intermedio del medio periodístico “OCAÑA SEMINARIO LA PROVINCIA” en la página del Facebook link <https://www.facebook.com/semanario.laprovinciaocana/videos/1460881887295446/> para que visiten e ingresen a los senderos del área protegida, cancelando una cuota de \$2000° sin estar facultado por autoridad competente para realizar dicha invitación más aun cuando el Área Natural única Los Estoraques presenta cierre temporal como medida de prevención

Que dada esta situación y por ser competente esta autoridad a través de auto número 06 de fecha 31 de mayo de 2017 ordena una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se dicta otras disposiciones

Que dentro de la indagación preliminar antes referida se ordena al jefe de área en el Artículo Cuarto que con apoyo de profesionales adscritos al área, rinda concepto técnico sobre los hechos objeto de la indagación preliminar, en el que se determinó el grado de afectación ambiental que se generó con la presunta infracción ambiental.

Que mediante informe técnico No. 20175660032193, hace una relación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que corresponde a los considerando antes referidos, tal como se detalla a continuación:

DIRECCIÓN TERRITORIAL: ANDES NORORIENTALES

ÁREA PROTEGIDA: AREA NATURAL UNICA LOS ESTORAQUES

SECTOR: ROSA BLANCA

COORDENADAS GEOGRAFICAS: N 8° 13' 14,7" y W 073° 14' 17,3" H 1473 msnm

Coordenadas tomadas con GPS Map 60csx con margen de error de 3 metros

ZONIFICACIÓN DE MANEJO:

Límites: al oriente limita con la quebrada La Vaca, al occidente con las formaciones geológicas que componen el sendero La Virgen, al sur con el predio San Carlos, y al norte con los predios El Tamaco y San Carlos.

Comprende una zona con alto potencial para el desarrollo de actividades ecoturísticas, desde esta zona se observan algunas geoformaciones; comprende la vía de acceso, la sede administrativa, centro de interpretación ambiental y los kioscos. (Documento Preliminar Plan de manejo Área Natural Única Los Estoraques 2016).

Unidad de paisaje VII

Ecosistema presente en predios de la vereda Rosa blanca, caracterizado por presentar una matriz dominante de rastrojos bajos y altos, cubriendo una extensión aproximada del 18 %. Correspondiente al clima templado medio, con temperaturas que oscilan entre los 16 y los 24 °C anuales, los suelos presentes se manifiestan por la presencia de material sedimentario y terrenos aluviales.

ANTECEDENTES

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

- ✓ **Oficios, denuncias o peticiones sobre el hecho asociado a la presunta infracción ambiental**
Auto No. 6 de mayo 31 de 2017, expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Dirección Territorial Andes Nororientales.

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar 06 del 31 de mayo de 2017 adelantada contra el señor campo ELÍAS PACHECO RUEDA y se adoptan otras disposiciones”

MEMORANDO *20175660021643* de fecha 19-04-2017 emitido por Luis Hernando Meneses Jefe de área Protegida Área Natural Única Los Estoraques donde se relacionan los hechos

MEMORANDO *20175660029753* Emitido por Luis Hernando Meneses Moreno, Jefe de Área Protegida, Asignación de fecha 30 de agosto de 2017.

✓ **Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental**

A continuación se enuncian los antecedentes del auto No. 6 de mayo 31 de 2017 por el cual se inicia una indagación preliminar en contra del señor **Campo Elías Pacheco Rueda**

Hechos:

1. Que en el predio el Tamaco Ubicado en la Vereda Rosa Blanca del Municipio la Playa –Norte de Santander e identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-22382 y cédula catastral No. 5439800010002000000 de propiedad de los herederos de Euclides Bayona García, donde el señor Campo Elías Pacheco Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 5.459.495 promociona mediante aviso publicitario el Área Natural Única los Estoraques como sitio turístico abierto a visitantes y turistas donde se lee textualmente “Bienvenido a los Estoraques-Valor del ingreso vehículos- \$2.000 carros \$ 3.000 Área Natural Única los Estoraques – Cuide el Medio Ambiente – Propiedad privada.
2. Que dicho cobro se realiza de forma indebida, al estar el área protegida cerrada al público y a visitantes, de igual forma al no estar facultado por la autoridad competente para ejercer dicha actividad, incentivando y facilitando con eso, el acceso de personas donde algunas ingresan acompañadas de sus mascota (generalmente caninos) que ponen en riesgo algunas especies presentes en el Área Protegida.
3. Que ha realizado la tumba y socola de especies de flora silvestre en un área protegida que se encontraba en recuperación natural (rastreo), para adecuarla como zona de parqueadero de los visitantes que ingresan por el mencionado predio.
4. Que con esta actividad, colocan en riesgo a personas naturales que ingresan por este predio al Área Única Los Estoraques, por caída rocas, picaduras de insectos, mordeduras de serpientes.
5. Que en el correo electrónico de fecha 09 de mayo del 2017, remitido por el área protegida, remite link donde el señor Campo Elías Pacheco Rueda identificado CC 5.459.495 promociona el Área Única Los Estoraques en la página de Facebook link <https://www.facebook.com/semanario.laprovincia/videos/1460881887295446> para que visiten e ingresen a los senderos del área protegida, cancelando una cuota de \$ 2000 pesos sin estar facultado por la autoridad competente para realizar dicha invitación más aun cuando el Área Única Los Estoraques presenta cierre temporal como medida de prevención

El día 30 de agosto de 2017, El Jefe del Área Protegida asigna a Nancy Pacheco Tarazona profesional del ANU los Estoraques y al señor Herber Palacios Leal Técnico del ANU los Estoraques a realizar informe técnico sobre el auto No. 06 del 31 de mayo de 2017 mediante memorando 20175660029753

- Visitas de verificación al lugar de los hechos con el fin de que se determine si hay continuidad en la acción infractora
- Rendir informe técnico sobre los hechos objeto de la presente indagación preliminar, para determinar el grado de afectación ambiental que se generó con la presunta infracción ambiental.

✓ **Actas de Medida preventiva en flagrancia**

No se impone medida preventiva ya que no en este periodo de tiempo no se encuentra en flagrancia al presunto infractor.

✓ **Medida Preventiva por Acto Administrativo**

Hasta el momento al señor **Campo Elías Pacheco Rueda** no se le ha impuesto ninguna medida preventiva por acto administrativo por parte de Parques Nacionales.

✓ **Otros Informes técnicos**

No se evidencian otros informes técnicos

✓ **Actos Administrativos**

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar 06 del 31 de mayo de 2017 adelantada contra el señor campo ELÍAS PACHECO RUEDA y se adoptan otras disposiciones”

Revisando la base de datos del registro único de infractores ambientales (RUIA), el señor **Campo Elías Pacheco Rueda** no registra sanciones relacionadas.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

En el Plan de Manejo esta zona se determina como **“Zona de alta densidad de uso, Zona de Visitantes o Zona Baja”**. Abarca un pequeño porcentaje de las 640,62 hectáreas (sólo el 18%). Básicamente comprende un hermoso conglomerado de las estructuras geomorfológicas conocidas regionalmente como ESTORAQUES.

Esta zona se caracteriza por presentar sitios de pendientes fuertes, donde se nota un alto proceso de meteorización reflejando un majestuoso paisaje semidesértico de torres y columnas labradas; la vegetación es escasa, con suelos erosionados y con una capa arable muy pobre como consecuencia de procesos hídricos, eólicos, antrópicos y demás fenómenos que contribuyen al deterioro de esta zona que se encuentra invadida de hierbas y rastrojos con pocos árboles de bajo porte. Todas estas características afirman que el lugar se acopla a la descripción del bosque seco premontano, el cual contempla una temperatura promedio de 170 a 240 C, Precipitación promedio 500 A 1000 mm, altura entre 1450 y 1510 metros de altura. Topografía inclinada y/o fuertemente inclinada, pertenece al zonobioma subxerofítico subandino

Esta zona presenta muchas áreas de interés para los turistas pues muestran un excelente conglomerado de formaciones geológicas dentro de las cuales se destacan muchas figuras y cuevas que son muy llamativas para los visitantes que acuden al área.

(Plan de Manejo Área Natural Única Los Estoraques 2009)

Como se menciona en el Plan de Manejo del AP, la vegetación del lugar es básicamente hierbas y rastrojos con pocos árboles, esta flora se considera de rápido crecimiento, lo que se observó en el lugar donde se realizó la socola, es que la vegetación se encuentra en estado de recuperación y no hay afectación significativa de la misma. (Ver foto No. 1)

Se muestra una imagen actual del lugar de la presunta infracción, en los informes técnicos anteriores no hay fotografías que evidencien la afectación.

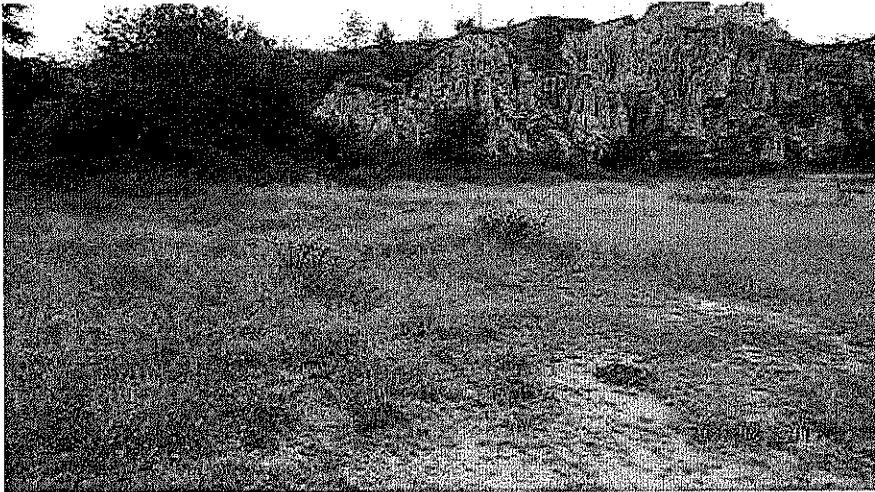


Foto No. 1 Lugar donde se realizó socola, imagen actual

1. INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. Tipo de Infracción Ambiental:

- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar 06 del 31 de mayo de 2017 adelantada contra el señor campo ELÍAS PACHECO RUEDA y se adoptan otras disposiciones”

Durante este periodo de tiempo no se observa al señor Campo Elías Pacheco Rueda en el lugar de la presunta infracción y tampoco se evidencia la presencia de cabalgares

- Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería

En el sitio donde se realizó la socola, se observa la recuperación de la vegetación la cual está representada en dormidera, pajonales de bosque seco, no se evidencia que se haya vuelto a realizar esta actividad.

1.2. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):

- Abandono o disposición de residuos sólidos
 - Remoción o pérdida de la cobertura vegetal
- De acuerdo al memorando 20175660021643 del 19 de abril de 2017, donde se hace mención de Socola “Remoción o pérdida de la cobertura vegetal” y empaques que dejan residuos en el Área, (abandono y disposición de residuos sólidos) durante este periodo de tiempo no se evidencian las actividades antes mencionadas, como el abandono de residuos sólidos o la remoción de cobertura vegetal, por parte del presunto implicado.*

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

- 2.2.**
3. Hábitat de especies de flora protegidas
 4. Conservación de especies protegidas

La vegetación del lugar es básicamente hierbas y rastrojos con pocos árboles, esta flora se considera de rápido crecimiento. Se evidencia que en el lugar donde se realizó la socola, la vegetación se encuentra en estado de recuperación y no hay afectación significativa de la misma.

4.1. Caracterización de especies de Flora y Fauna Silvestre (Bienes de Protección-conservación) presuntamente afectados:

La socola realizada en la flora no implicó una afectación significativa ya que como se ha mencionado anteriormente la vegetación del lugar está compuesto por hierbas y rastrojo que en la actualidad se encuentran en estado de recuperación avanzado.

No se evidencia afectación de fauna.

5. MATRIZ DE AFECTACIONES
(Infracción Ambiental – Acción Impactante vs Bienes de Protección)

5.1. Construcción de Matriz de Afectaciones:

5.2. Priorización de Acciones Impactantes:

6. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

6.1. Valoración de los atributos de la afectación:

6.2. Determinación de la Importancia de la Afectación:

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar 06 del 31 de mayo de 2017 adelantada contra el señor campo ELÍAS PACHECO RUEDA y se adoptan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta que no hay afectación impactante sobre los bienes de protección-conservación, por tanto consideramos que no es necesario desarrollar las matrices de afectaciones ambientales y priorizaciones de acciones impactantes.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

Luego de realizar visitas de verificación en campo durante los días 30-08-2017 a 08-09-2017 se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTE No.1

Que en el predio el Tamaco Ubicado en la Vereda Rosa Blanca del Municipio la Playa –Norte de Santander e identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-22382 y cédula catastral No. 54398000100020000000 de propiedad de los herederos de Euclides Bayona García, donde el señor Campo Elías Pacheco Rueda Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.459.495 promociona mediante aviso publicitario el Área Natural Única los Estoraques como sitio turístico abierto a visitantes y turistas donde se lee textualmente "Bienvenido a los Estoraques-Valor del ingreso vehícu-los- \$2.000 carros \$ 3.000 Área Natural Única los Estoraques – Cuide el Medio Ambiente – Propiedad privada.

- *Durante el periodo en que se desarrollaron las visitas no se observaron pendones u otros rótulos que indiquen que se esté realizando algún tipo de cobro, por el presunto infractor.*

ANTECEDENTE No.2

Que dicho cobro se realiza de forma indebida, al estar el área protegida cerrada al público y a visitantes, de igual forma al no estar facultado por la autoridad competente para ejercer dicha actividad, incentivando y facilitando con eso, el acceso de personas donde algunas ingresan acompañadas de sus mascota (generalmente caninos) que ponen en riesgo algunas especies presentes en el Área Protegida.

- *Durante el periodo de tiempo en que se realizó el proceso de verificación (8 días), no se observa al presunto infractor incentivando o facilitando el acceso de personas con mascotas al Área Protegida.*

ANTECEDENTE No.3

Que ha realizado la tumba y socola de especies de flora silvestre en un área protegida que se encontraba en recuperación natural (rastroy), para adecuarla como zona de parqueadero de los visitantes que ingresan por el mencionado predio.

- *Dado a que en los documentos presentados no se mencionan coordenadas ni lugares específicos, se hace una visita al sitio donde presuntamente se realizó la tumba y socola de rastroy, visita que se realizó en compañía del contratista Ronal Peñaranda, encontrando lo siguiente: En el sitio se observa la recuperación de la vegetación la cual está representada en dormideras, pajonales, y otras plantas propias de bosque seco, no se evidencia que exista una afectación significativa de la misma. De igual forma el presunto infractor no ha reincidido en esta acción*

ANTECEDENTE No.4

Que con esta actividad, colocan en riesgo a personas naturales que ingresan por este predio al Área Única Los Estoraques, por caída rocas, picaduras de insectos, mordeduras de serpientes.

- *Durante las visitas de verificación (8 días) no se observa al presunto infractor incentivando el ingreso de personas al área protegida.*

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar 06 del 31 de mayo de 2017 adelantada contra el señor campo ELÍAS PACHECO RUEDA y se adoptan otras disposiciones”

ANTECEDENTE No.5

Que en el correo electrónico de fecha 09 de mayo del 2017, remitido por el área protegida, remite link donde el señor Campo Elías Pacheco Rueda identificado CC 5.459.495 promociona el Área Única Los Estoraques en la página de Facebook link <https://www.facebook.com/semanario.laprovincia/videos/1460881887295446> para que visiten e ingresen a los senderos del área protegida, cancelando una cuota de \$ 2000 pesos sin estar facultado por la autoridad competente para realizar dicha invitación más aun cuando el Área Única Los Estoraques presenta cierre temporal como medida de prevención.

- No se han encontrado nuevos videos donde se observe al presunto infractor promoviendo el ingreso al Área Protegida

ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL

Realizar recorridos de control y vigilancia en la zona y así evitar la reincidencia en las actividades que dieron inicio a este proceso.

ESQUEMAS Y REGISTROS FOTOGRAFICOS DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

Se entrega un registro fotográfico de seguimiento, en este registro se evidencia que durante los días que duró el desarrollo de este concepto técnico, el señor **Campo Elías Pacheco Rueda** no ha reincidido en las acciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICA

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993

Que en el Artículo 5° de la ley 1333 de 2009: “(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente” (...). (Subrayado fuera de texto)

Que la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenara una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso a pesar de haberse iniciado la misma y estando dentro de los 6 meses que otorga la norma se allega concepto técnico donde se determina que no fue posible determinar de la existencia de mérito para iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Campo Elías Pacheco Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 5'459.495; así como de identificar los actores de los hechos, enunciados como son: I.) Incentivar o facilitar el acceso de personas con mascotas al Área Protegida de acuerdo al antecedente No. 2 y 4 del informe técnico; II.) Tumba y socola de especies de flora silvestre en el área protegida de acuerdo al antecedente No. 3 del informe técnico

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece: “La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio,

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar 06 del 31 de mayo de 2017 adelantada contra el señor campo ELÍAS PACHECO RUEDA y se adoptan otras disposiciones”

mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”, que para este caso como se mencionó anteriormente se ordenó visita técnica la cual a pesar de haberse realizado, dentro de la misma no se logró determinar los presuntos infractores

Que en el presente asunto, se apertura la respectiva indagación preliminar ambiental mediante Auto número 06 de fecha 31 de mayo de 2017, pero realizada una valoración del acervo probatorio que reposa en el expediente, este Despacho considera que no hay prueba suficiente en el que se logre corroborar y determinar quién o quiénes fueron los presuntos infractores de la normatividad ambiental, de esta forma bajo las premisas antes enunciadas y ante la evidente imposibilidad de continuar con el trámite del expediente, este Despacho concluye que se debe proceder al archivo de la indagación preliminar

En lo mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar ordenada a través de Auto número 06 de fecha 31 de mayo de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la notificación al señor Campo Elías Pacheco Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 5'459.495, del contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 66 y ss. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO: Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe del Área Natural Única Los Estoraques para que realice las diligencias ordenadas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental, página electrónica de Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 1333 de 2009, arts. 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

PARÁGRAFO: Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe del Área Natural Única Los Estoraques para que realice las diligencias ordenadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Dado en Bucaramanga – Santander, a los **14 DIC 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIO VILLAMIZAR DURAN

Directo~~r~~ Territorial Andes Nororientales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis Guillermo Cárdenas Osorio – contratista
Revisó y aprobó: Gelver Bermúdez - Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 